



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.04.2026 17:09:24 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 13 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000093-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 20 de febrero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan, ubicado en los distritos de Colcabamba y La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, los Informes N° 000341-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000047-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000095-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 13.04.2026 11:29:15 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: AMOSROW



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 20 de febrero de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Trabajos de remoción de suelo en el área de amortiguamiento, lo que abre la posibilidad a nuevas intervenciones que podrían conllevar afectación directa al sitio arqueológico.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000341-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000095-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qochayan, ubicado en los distritos de Colcabamba y La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 20 de febrero de 2026, así como en los Informes N° 000341-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000047-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-033-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de trabajos de remoción del suelo a fin de evitar un impacto visual negativo al entorno paisajístico del sitio.
Señalización:	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica..



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Colcabamba y La Libertad, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000341-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000047-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000095-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-033-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.04.2026 15:19:44 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 10 de Abril del 2026

INFORME N° 000095-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan, ubicado en los distrito de Colcabamba y La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.
- Referencia :** PROVEIDO N° 002336-2026-DGPA-VMPCIC/MC (12MAR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000519-2026/DDC ANC/MC de fecha 09 de marzo de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a esta Dirección General el Informe N° 000024-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de febrero de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan, ubicado en los distritos de Colcabamba y La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000341-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000047-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Qochayan no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado y/o en proceso de elaboración.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaraz comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de



los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 20 de febrero de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Qochayan viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se identificó trabajos de remoción de suelo con el uso de maquinaria pesada, los cuales se realizaron al sur del área intangible de Qochayan (coordenadas UTM 194408.56E/8938683.40N) lo que abre la posibilidad a nuevas intervenciones que podrían conllevar afectación directa al sitio arqueológico.

Cabe indicar que el área intervenida por la remoción de suelo es atravesada por un camino prehispánico identificado por el Proyecto Qhapaq Ñan como el tramo Olleros–Pariacoto. En ese sentido, se evidencia que la remoción generó una alteración en la capa de calzada del camino.

Por otro lado, hasta la parte sur del sitio se apertura una nueva vía carrozable, las cuales conectan directamente al área removida en el sitio arqueológico.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 20 de febrero de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de trabajos de remoción del suelo a fin de evitar un impacto visual negativo al entorno paisajístico del sitio.
Señalización:	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica..

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000341-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000047-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan, ubicado en los distritos de Colcabamba y La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan, ubicado en los distritos de Colcabamba y La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.03.2026 14:27:26 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 12 de Marzo del 2026

INFORME N° 000341-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan, ubicado en los distrito de Colcabamba y La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.
- Referencia :** INFORME N° 000047-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (12MAR2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Sitio Arqueológico Qochayan, ubicado en los distritos de Colcabamba y La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el informe de Inspección N° 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000519-2025-DDC ANC/MC, de fecha 09 de marzo del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional ha sido propuesta por la DDC Ancash, esta Dirección a elaborado el plano de protección provisional con código PPROV-033-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 356 588.36 m2 (35.6588 ha.)
- Perímetro: 2 516.41 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 194327.4600 / N 8939022.0400



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	179.01	115°59'17"	193971.9900	8939513.4100
2	2-3	214.72	117°48'0"	194133.3100	8939591.0000
3	3-4	316.16	157°8'31"	194305.8800	8939463.2400
4	4-5	284.58	185°18'8"	194466.9500	8939191.1900
5	5-6	178.89	153°54'32"	194633.9400	8938960.7600
6	6-7	144.28	133°36'25"	194664.5100	8938784.5000
7	7-8	132.34	142°49'45"	194578.5800	8938668.6000
8	8-9	132.49	144°11'24"	194451.5400	8938631.5100
9	9-10	157.58	134°29'5"	194326.6800	8938675.8100
10	10-11	220.19	189°1'30"	194260.2100	8938818.6800
11	11-12	336.08	175°41'18"	194137.1600	8939001.2800
12	12-1	220.09	150°2'4"	193970.8300	8939293.3200
TOTAL		2516.41	1799°59'59"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



San Borja, 12 de Marzo del 2026

INFORME N° 000047-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO
FÍSICO LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO
FÍSICO LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan, ubicado en los distrito de Colcabamba y La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 001686-2026-DSFL-DGPA-
VMPCIC/MC (09MARZ2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Qochayan, ubicado en los distritos de Colcabamba y La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹

El sitio arqueológico se encuentra conformado por dos sectores claramente diferenciados. El primer sector se emplaza en un espacio amplio y relativamente llano, donde se identifican recintos circulares de gran tamaño, construidos con piedra mediante la técnica de pircado. Asociado a este espacio principal se ubica un segundo recinto circular, en cuyo centro destaca la presencia de una piedra monolítica tipo huanca, elemento de especial significación simbólica dentro de la cosmovisión andina. Los muros de estos recintos alcanzan aproximadamente 60 cm de altura y 40 cm de ancho, evidenciando una arquitectura de carácter funcional, pero con clara intencionalidad en su emplazamiento.

El segundo sector se localiza hacia el lado norte del sitio, sobre un terreno ligeramente elevado. En esta área se observan restos de aterrazamientos o andenes, construidos con piedra labrada unida con argamasa de barro, dispuestos de manera escalonada a lo largo de la ladera. Sobre algunos de estos aterrazamientos se registran recintos de planta cuadrangular y rectangular, lo que sugiere un uso más diversificado del espacio. Este patrón

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



de aterrazamientos se repite de manera continua a lo largo de la ladera en dirección norte, adaptándose a la topografía del terreno del lugar. Adicionalmente, por el lado sur del sitio atraviesa un camino prehispánico, identificado como el tramo de Olleros a Pariacoto. Este camino ha sido reconocido en un trazo que articula las capitales distritales de Pariacoto, Colcabamba y Cajamarquilla, siguiendo una dirección general de oeste a sureste, con proyección hacia Olleros.

En este contexto, la presencia de una huanca (piedra monolítica) dentro del sitio refuerza la interpretación de que se trata de un espacio de alta relevancia dentro del paisaje cultural prehispánico. Su ubicación estratégica, asociada directamente a una vía de tránsito que articulaba la costa de Casma con las rutas hacia la sierra de Olleros y Recuay, permite proponer que el sitio habría cumplido funciones que trascienden el ámbito doméstico, probablemente vinculadas a actividades administrativas, de control del tránsito, intercambio y posiblemente rituales.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Bien Inmueble Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Qochayan, se informa lo siguiente:

El sitio arqueológico registra trabajos de remoción del suelo con de maquinaria pesada, los cuales se realizaron al sur del área intangible de Qochayan (coordenadas UTM 194408.56E/8938683.40N) para la habilitación de accesos, estas acciones impactan de manera directa al sitio arqueológico. Cabe indicar que el área intervenida por la remoción de suelo es atravesada por un camino prehispánico identificado por el Proyecto Qhapaq Ñan como el tramo Olleros–Pariacoto. En ese sentido, se evidencia que la remoción genero una alteración en la capa de calzada del camino. Por otro lado, hasta la parte sur del sitio se apertura una nueva vía carrozable, los cuales conectan directamente al área removida en el sitio arqueológico.

La apertura de la vía carrozable permite un acceso directo al sitio arqueológico, lo que, si bien facilita su llegada y eventual puesta en valor, también incrementa su grado de vulnerabilidad. Al encontrarse emplazado en un punto estratégico del territorio, existe el riesgo de que se ejecuten obras de infraestructura por parte de entidades públicas locales como de propietarios o privados, lo que podría generar afectaciones directas al contexto arqueológico; más aún, se han identificado áreas de remoción dentro del ámbito intangible.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuesta por la DDC Ancash, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Qochayan con código PPROV-033-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	179.01	115°59'17"	193971.9900	8939513.4100



2	2-3	214.72	117°48'0"	194133.3100	8939591.0000
3	3-4	316.16	157°8'31"	194305.8800	8939463.2400
4	4-5	284.58	185°18'8"	194466.9500	8939191.1900
5	5-6	178.89	153°54'32"	194633.9400	8938960.7600
6	6-7	144.28	133°36'25"	194664.5100	8938784.5000
7	7-8	132.34	142°49'45"	194578.5800	8938668.6000
8	8-9	132.49	144°11'24"	194451.5400	8938631.5100
9	9-10	157.58	134°29'5"	194326.6800	8938675.8100
10	10-11	220.19	189°1'30"	194260.2100	8938818.6800
11	11-12	336.08	175°41'18"	194137.1600	8939001.2800
12	12-1	220.09	150°2'4"	193970.8300	8939293.3200
TOTAL		2516.41	1799°59'59"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Qochayan no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado y/o en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico Qochayan forma parte integrante de la continuación cultural desarrolladas en la Cordillera Huaylas.
- El Sitio Arqueológico Qochayan se encuentra afectado por la habilitación de accesos mediante maquinaria pesada.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Qochayan, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 007-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00
	11	02	2026	HORA DE CULMINACION	12:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	20	02	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Huaraz
Distritos de:	Colcabamba / La Libertad
Coordenadas (s) Referencial (es)	Zona 18L 194327.46E / 8939022.04N
Acceso/vías	<p>Para acceder al sitio arqueológico, el recorrido se inicia desde la ciudad de Huaraz en dirección al distrito de Colcabamba. Desde este distrito, se continúa hacia el suroeste por una trocha carrozable durante aproximadamente 20 minutos hasta llegar al sitio arqueológico. Alternativamente, desde el pueblo de Colcabamba se puede acceder por un camino prehispánico que conecta Pariacoto con Olleros, el cual atraviesa por el mismo sitio arqueológico. Esta caminata dura aproximadamente una hora desde Colcabamba hasta el sitio.</p> <p>Asimismo, desde el distrito de La Libertad se puede acceder utilizando el mismo camino prehispánico mencionado; sin embargo, esta es la ruta más larga. En comparación, el acceso por el distrito de Colcabamba es el más corto y el de mayor accesibilidad, tanto peatonal como vehicular, hasta el mismo sitio arqueológico.</p>

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se pudo registrar estructuras arquitectónicas de piedra labrada, en muchos de los casos unidas con argamasa de barro. De la misma manera se pudo registrar espacios circulares, así como



				aterrazamientos con muros de piedra labrada.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica en la superficie de poca densidad.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO QOCHAYAN
b)	Descripción del MAP.	<p>El sitio arqueológico se encuentra conformado por dos sectores claramente diferenciados. El primer sector se emplaza en un espacio amplio y relativamente llano, donde se identifican recintos circulares de gran tamaño, contruidos con piedra mediante la técnica de pircado. Asociado a este espacio principal se ubica un segundo recinto circular, en cuyo centro destaca la presencia de una piedra monolítica tipo huanca, elemento de especial significación simbólica dentro de la cosmovisión andina. Los muros de estos recintos alcanzan aproximadamente 60 cm de altura y 40 cm de ancho, evidenciando una arquitectura de carácter funcional, pero con clara intencionalidad en su emplazamiento.</p> <p>El segundo sector se localiza hacia el lado norte del sitio, sobre un terreno ligeramente elevado. En esta área se observan restos de aterrazamientos o andenes, contruidos con piedra labrada unida con argamasa de barro, dispuestos de manera escalonada a lo largo de la ladera. Sobre algunos de estos aterrazamientos se registran recintos de planta cuadrangular y rectangular, lo que sugiere un uso más diversificado del espacio. Este patrón de aterrazamientos se repite de manera continua a lo largo de la ladera en dirección norte, adaptándose a la topografía del terreno del lugar.</p> <p>Adicionalmente, por el lado sur del sitio atraviesa un camino prehispánico, identificado como el tramo de Olleros a Pariacoto. Este camino ha sido reconocido en un trazo que articula las capitales distritales de Pariacoto, Colcabamba y Cajamarquilla, siguiendo una dirección general de oeste a sureste, con proyección hacia Olleros.</p> <p>En este contexto, la presencia de una huanca (piedra monolítica) dentro del sitio refuerza la interpretación de que se trata de un espacio de alta relevancia dentro del paisaje cultural prehispánico. Su ubicación estratégica, asociada directamente a una vía de tránsito que articulaba la costa de Casma con las rutas hacia la sierra de Olleros y Recuay, permite proponer que el sitio habría cumplido funciones que trascienden el ámbito doméstico, probablemente vinculadas a actividades administrativas, de control del tránsito, intercambio y posiblemente rituales.</p>

**2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):**

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>- Se identifico trabajos de remoción de suelo con el uso de maquinaria pesada, los cuales se realizaron al sur del área intangible de Qochayan (coordenadas UTM 194408.56E/8938683.40N) lo que abre la posibilidad a nuevas intervenciones que podrían conllevar afectación directa al sitio arqueológico.</p> <p>Cabe indicar que el área intervenida por la remoción de suelo es atravesada por un camino prehispánico identificado por el Proyecto Qhapaq Ñan como el tramo Olleros–Pariacoto. En ese sentido, se evidencia que la remoción genero una alteración en la capa de calzada del camino.</p> <p>Por otro lado, hasta la parte sur del sitio se apertura una nueva vía carrozable, los cuales conectan directamente al área removida en el sitio arqueológico.</p>
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Actualmente los recintos arquitectónicos se encuentran en buen estado de conservación.				
Fragilidad	La apertura de la vía carrozable permite un acceso directo al sitio arqueológico, lo que, si bien facilita su llegada y eventual puesta en valor, también incrementa su grado de vulnerabilidad. Al encontrarse emplazado en un punto estratégico del territorio, existe el riesgo de que se ejecuten obras de infraestructura por parte de entidades públicas locales como de propietarios o privados, lo que podría generar afectaciones directas al contexto arqueológico; más aún, se han identificado áreas de remoción dentro del ámbito intangible.				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

**V. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO QOCHAYAN			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
V1	1-2	193971.99	8939513.41
V2	2-3	194133.31	8939591.00
V3	3-4	194305.88	8939463.24
V4	4-5	194466.95	8939191.19
V5	5-6	194633.94	8938960.76
V6	6-7	194664.51	8938784.50
V7	7-8	194578.58	8938668.60
V8	8-9	194451.54	8938631.51
V9	9-10	194326.68	8938675.81
V10	10-11	194260.21	8938818.68
V11	11-12	194137.16	8939001.28
V12	12-1	193970.83	8939293.32
Área: 358 221 m2. (35.8ha.)			

2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Cese de trabajos de remoción del suelo a fin de evitar un impacto visual negativo al entorno paisajístico del sitio.
-Desmonte		
-Apuntalamiento		
-Incautación		
-Señalización	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: vista panorámica de la remoción del suelo en el área de amortiguamiento del sitio.



Imagen 02: vista panorámica de remoción del suelo aparentemente con maquinaria pesada.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista panorámica desde el lado suroeste donde después de la remoción existe el crecimiento de malezas del lugar producto de las precipitaciones.



Imagen 04: vista panorámica del área removida en las cuales producto de factores propias del lugar se inicio el crecimiento de malezas del lugar.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista panorámica de un recinto circular en las cuales en medio se visualiza una piedra monolítico huanca.



Imagen 06: vista panorámica de recinto circular construido con técnica de pircado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

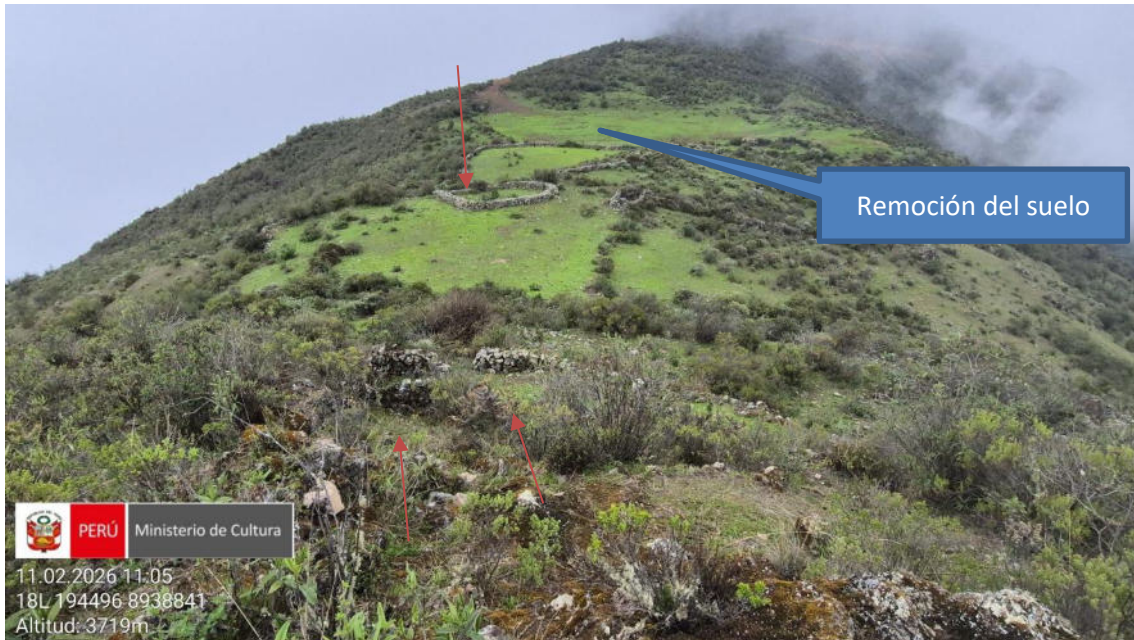


Imagen 07: vista panorámica desde el lado norte hacia el sur del sitio en las cuales se observa retos de construcciones arquitectónicas.



Imagen 08: vista panorámica del emplazamiento de recintos de aterrazamientos emplazado hacia la topografía del terreno.

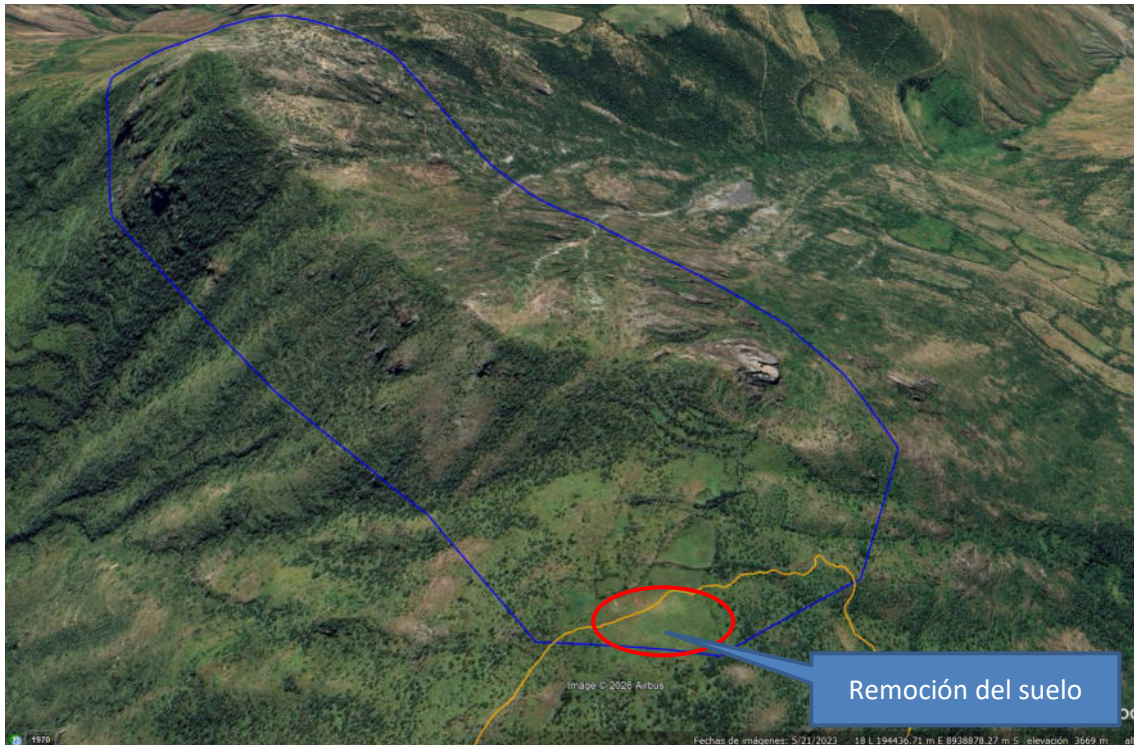


PERÚ

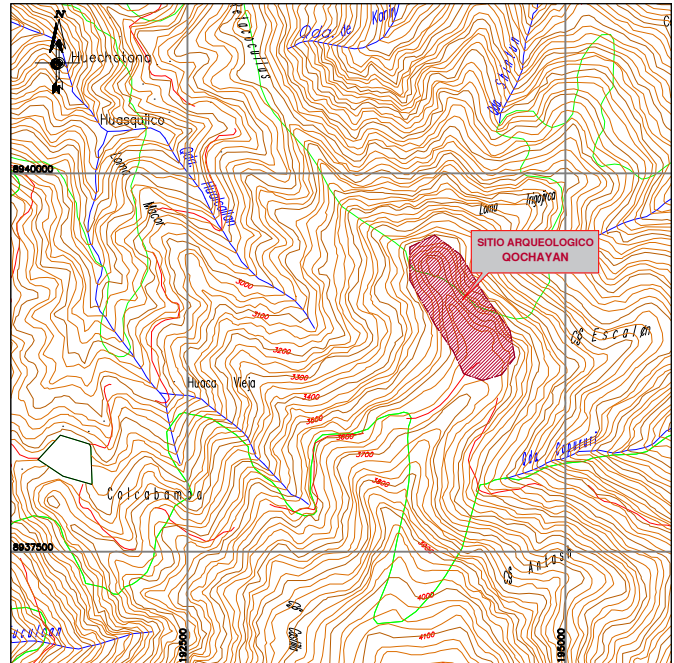
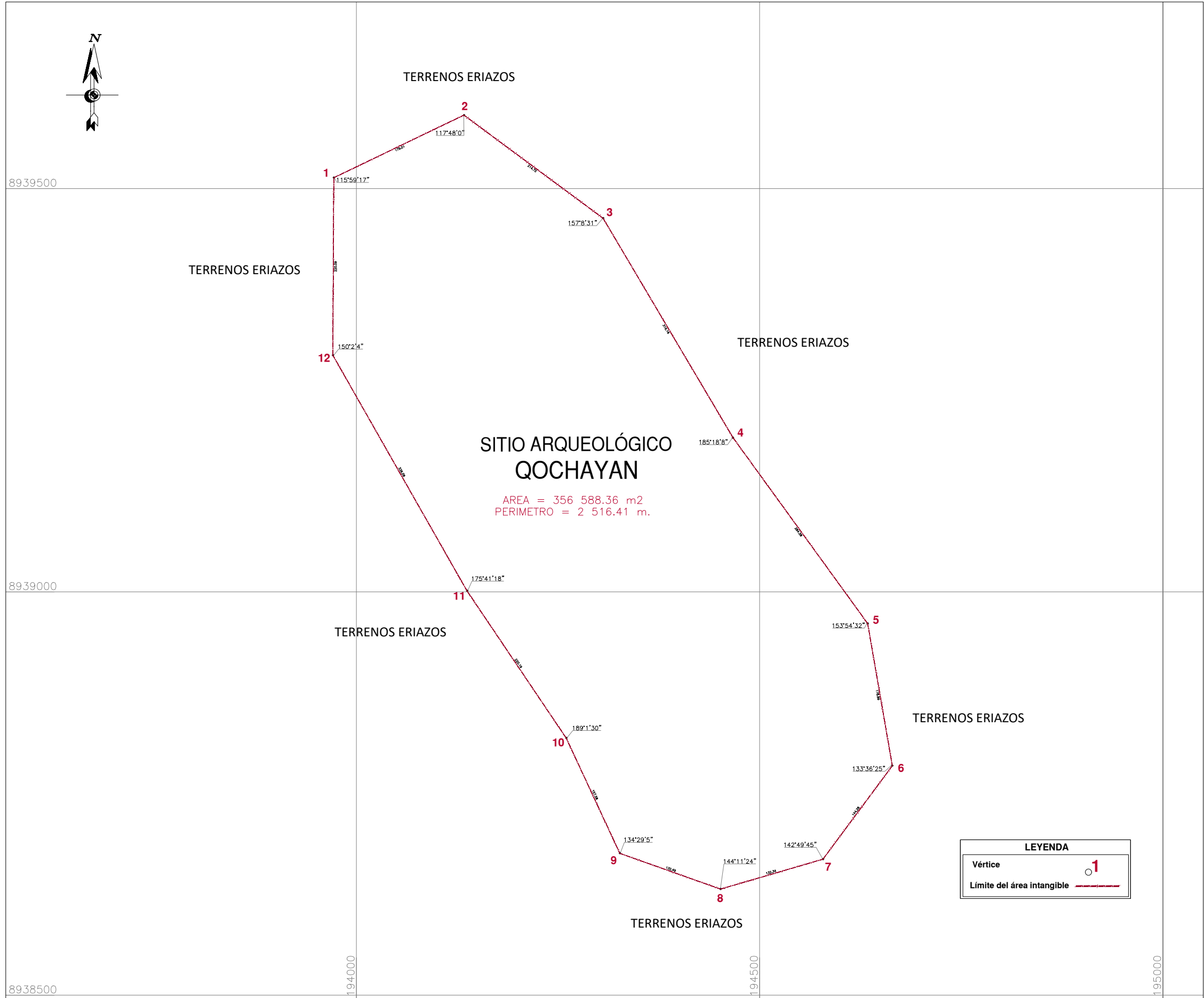
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Qochayan, de la misma forma se observa el área de moción del suelo.



PLANO DE UBICACION
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. QOCHAYAN					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	179.01	115°59'17"	193971.9900	8939513.4100
2	2-3	214.72	117°48'0"	194133.3100	8939591.0000
3	3-4	316.16	157°8'31"	194305.8800	8939463.2400
4	4-5	284.58	185°18'8"	194466.9500	8939191.1900
5	5-6	178.89	153°54'32"	194633.9400	8938960.7600
6	6-7	144.28	133°36'25"	194664.5100	8938784.5000
7	7-8	132.34	142°49'45"	194578.5800	8938668.6000
8	8-9	132.49	144°11'24"	194451.5400	8938631.5100
9	9-10	157.58	134°29'5"	194326.6800	8938675.8100
10	10-11	220.19	189°1'30"	194260.2100	8938818.6800
11	11-12	336.08	175°41'18"	194137.1600	8939001.2800
12	12-1	220.09	150°2'4"	193970.8300	8939293.1200
TOTAL		2516.41	1799°59'59"		

	PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
		SITIO ARQUEOLÓGICO QOCHAYAN	
Arqº Responsable: Lic. Carlos Soras Pichihua - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash			
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García			
Dpto: Ancash	Provincia: Huaráz	Distrito: Colcabamba/ La Libertad	
Coordenada de Referencia: Este (X): 194327.4600 Norte (Y): 8939022.0400		Área: 356 588.36 m2 (35.6588 ha)	Perímetro: 2 516.41 m. Escala: 1 / 5000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s	
Fecha de elaboración: Febrero 2026	Código de Plano: PProv-033-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84		

LEYENDA

Vértice

Límite del área intangible